

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**Constancia secretarial:** Popayán, 11 de diciembre de 2023. En la fecha se deja constancia que, revisado el expediente radicado 2023-00716, como el correo del Juzgado [j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), no se evidenció subsanación de la demanda de acuerdo con el auto inadmisorio de fecha 28 de noviembre de 2023, notificado por estado el día 29 de noviembre del año en curso. Pasa a despacho para proveer.

**DIANA CAROLINA LÓPEZ RAMÍREZ**  
Secretaria.

Auto número 2993

Popayán, Cauca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN Y ADICIÓN REGISTRO CIVIL
Demandante:	ENRIQUE GABRIEL RIVERA
Radicado	1900143003-2023-00716-00

En la fecha, pasa a Despacho la demanda contentiva del proceso de la referencia, con el fin de resolver sobre su rechazo, en virtud de no haberse subsanado los defectos advertidos en el auto inadmisorio de la misma; para lo cual se hacen las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Mediante proveído del 27 de noviembre de 2023 se inadmitió la demanda, por no reunir los requisitos indicados en la aludida providencia, concediéndole a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que si así no lo hiciera le sería rechazada; término éste que corrió hasta el día 6 de diciembre de 2023 y por tanto se encuentra vencido, sin que se hubieren subsanado los defectos advertidos.

Así las cosas, al no haberse corregido en oportunidad, acorde con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., deviene su rechazo, ordenándose el archivo de la actuación, sin que haya lugar a devolución de anexos, por haberse allegado digitalmente.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN Y ADICIÓN DE REGISTRO CIVIL, adelantada por el señor ENRIQUE GABRIEL RIVERA por intermedio de apoderado judicial, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** notificar esta decisión al apoderado judicial mediante estados electrónicos de la página web que tiene el Despacho, advirtiendo que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

**TERCERO:** previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVESE** en los de su clase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

DCLR